



MUNICIPALIDAD DE **ARICA**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

REGLAMENTO DE FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA

Reglamento N°4 de fecha 13 de Noviembre de 2019.

## CAPÍTULO II

### CONCEJO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 6:** El Concejo será de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador; encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que le señala esta Ley.

**ARTÍCULO 7:** Al Concejo le corresponderá:

- a) Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62. Para este efecto el Concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57.
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65º de la Ley Nº 18.695.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto; analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como también la información y entrega de la misma establecida en las letras c) y d) del artículo 27.
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formular las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito, dentro del plazo máximo de quince días.
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejal;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones.
- g) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia; la facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;
- i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquéllas. Estos Directores informarán al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- j) Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro de un plazo de 15 días.
- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de

poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

- l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la Ley.
- m) Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización, los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dicho cometido y su costo se incluirán en el acta del Concejo.
- n) Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal. Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la Ley.
- o) Pronunciarse, a más tardar el 31 de Marzo de cada año, a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por medio de esta instancia, como así mismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.
- p) La fiscalización que le compete ejercer al Concejo, implicará también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, específicamente para verificar que los actos municipales se hayan ajustados a las políticas, formas y acuerdos adoptados por el Concejo, en ejercicio de sus facultades.
- q) Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordados dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.
- r) El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del Plan de Desarrollo, la que deberá practicarse cada tres a cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalados en el inciso precedente. En todo caso, la auditoría de que trata este artículo se contratará por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ella, serán de conocimiento público.
- s) El concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de Control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, los déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde. Si el concejo desatendiere la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad. En todo caso, el Concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

t) El pronunciamiento del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo N° 79 se realizará de la siguiente manera:

- El Alcalde, en la primera semana de Octubre, someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de Diciembre, luego de evacuadas las consultas del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuando corresponda.
- El proyecto y las modificaciones del plano regulador comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes.
- En las demás materias, el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.
- Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el Alcalde.